

El Ing. Alejandro Romero Cerna, Presidente Municipal de El Arenal, Estado de Jalisco, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, y en uso de la facultad que confiere el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y Artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en sesión de Cabildo celebrada el 13 de Mayo de 2010, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, JALISCO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés social, de orden público y observancia general en el Municipio de El Arenal, Estado de Jalisco y tiene por objeto:

- I. Fomentar el desarrollo humano, social y económico con el fin de lograr que todos los habitantes del municipio mejoren continuamente su calidad de vida.
- II. Coordinar y armonizar la política municipal de desarrollo social, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social, la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Desarrollo Social del Estado de Jalisco.
- III. Establecer los objetivos generales para la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo social;
- IV. Garantizar la calidad de los programas de desarrollo social a cargo del municipio, así como su eficiente aplicación con apego a la equidad, la justicia, la efectividad y la transparencia.
- V. Impulsar la participación ciudadana en materia de desarrollo social;
- VI. Establecer los criterios de coordinación de las acciones que realice el Municipio con el Gobierno del Estado, la Federación, la iniciativa privada, las organizaciones de la sociedad civil y la población en general, en materia de desarrollo social;
- VII. Crear el Consejo Municipal para el Desarrollo Social;

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de El Arenal, por conducto del Presidente Municipal y los directores de Desarrollo Humano, Desarrollo Rural, Educación, Deportes, Promoción Económica, Cultura, Participación Ciudadana, Médico Municipal, Hacienda Municipal, así como los delegados municipales en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. En lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente y en el siguiente orden:

- I. La Ley General de Desarrollo Social;
- II. La Ley de Desarrollo Social del Estado de Jalisco;
- III. Las demás leyes aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Desarrollo Social: Es un proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población a través de la obtención de habilidades y virtudes, la creación de oportunidades sociales, la erradicación de la desigualdad, la exclusión e inequidad social entre los individuos y grupos, así como el fomento de desarrollo económico, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural;
- II. Presidencia: El Gobierno Municipal de El Arenal, Jalisco
- III. Consejo: El Consejo Municipal para el Desarrollo Social;
- IV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Humano del Gobierno de Estado de Jalisco;
- V. Reglamento: El Reglamento de Desarrollo Social para el Municipio de El Arenal, Jalisco;
- VI. Capital Humano: Los conocimientos, habilidades y competencias, que facilitan a la persona la creación de bienestar personal, social y económico.
- VII. Capital Social: Las relaciones interpersonales en la forma de asociaciones, normas, valores y entendimientos que facilitan la creación de oportunidades, la cooperación entre grupos y el bienestar de la sociedad en general.
- VIII. Capital Económico: Los recursos materiales y monetarios que poseen las personas, ya sea en lo personal, en lo colectivo o en lo público, que faciliten el desarrollo integral de la persona y de los habitantes del municipio.

Capítulo II

De los Principios Rectores

Artículo 5. Los principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de este Reglamento, serán los siguientes:

- I. El desarrollo integral del ser humano, el desarrollo armónico de la familia y el desarrollo comunitario, por lo que las políticas públicas en materia de desarrollo social brindarán las oportunidades necesarias a fin de que el ciudadano incremente y utilice su capital humano, su capital social y su capital económico para acceder a una mejor calidad de vida;
- II. El gobierno municipal, en sintonía con las políticas públicas implementadas por los gobiernos federal y estatal, considera como una de sus prioridades el desarrollo social y el combate a la pobreza.
- III. La planeación, la aplicación y la evaluación objetiva de las políticas públicas y los proyectos resultantes de este Reglamento, se apegarán a los lineamientos expresados en la Política Nacional de Desarrollo Social así como a las leyes vigentes.
- IV. En todo momento se aprovecharán los recursos humanos, materiales, legales y financieros disponibles, de manera eficiente y coordinada.
- V. En todos los trabajos para el desarrollo social y el combate a la pobreza, la participación activa y directa de los habitantes del municipio es indispensable.

Capítulo III

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 6. Sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales, en el Municipio de El Arenal se reconocen y consideran como derechos para el desarrollo social los siguientes:

- I. El derecho a la salud;
- II. El derecho a la educación;
- III. El derecho a la alimentación y nutrición adecuada;
- IV. El derecho a vivienda digna y decorosa;
- V. El derecho a un medio ambiente sano y sustentable;
- VI. El derecho al trabajo y la seguridad social; y
- VII. El derecho a la equidad y la igualdad.

Artículo 7. La Presidencia deberá cumplir y hacer cumplir los derechos sociales en todas sus funciones y actividades.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a ser beneficiada por los programas de desarrollo social y formar parte en los consejos que tengan que ver con el desarrollo social, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para el caso se señalan en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen derecho a:

- I. Recibir las prestaciones derivadas de los programas de desarrollo social de la Secretaría y de la Presidencia, bajo las reglas y formas de operación que estos mismos señalen;
- II. Ser tratados con respeto, dignidad y atendidos con calidad;
- III. Contar con la información necesaria de los programas, y conocer sus reglas de operación y forma de acceder a los mismos;
- IV. A la reserva de los datos e información de carácter personal que proporcionen;
- V. Participar en la planeación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos para el desarrollo social;
- VI. Denunciar ante la Presidencia y/o la Secretaría cualquier incumplimiento de los objetivos y líneas de acción de los programas y proyectos, así como de las disposiciones del presente Reglamento; y
- VII. Los demás derechos que establezcan los planes y programas de desarrollo social, así como las otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Los beneficiarios deberán proporcionar la información socioeconómica y general que les soliciten las autoridades, de conformidad con las reglas de operación de los programas sociales y cumplir con las normatividad que se señale.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Capítulo I

De las atribuciones de la Presidencia

Artículo 11. La Presidencia será la autoridad rectora del desarrollo social en el Municipio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Jalisco.

Artículo 12. Para la aplicación del presente Reglamento, la Presidencia a través de las direcciones correspondientes, estará a cargo de:

- I. Coordinar el Programa Municipal de Desarrollo Social;
- II. Facilitar los trabajos del Consejo;
- III. Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social, en los términos que señala la Ley General de Desarrollo Social;
- IV. Participar y ser parte de la Comisión Estatal de Desarrollo Social, en los términos que señala la Ley de Desarrollo Social del Estado de Jalisco;
- V. Colaborar con las entidades federales y estatales en la formulación, ejecución, e implementación de los programas sociales en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VI. Coordinar acciones de desarrollo social con otros municipios de Jalisco;
- VII. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación del Congreso del Estado de Jalisco;
- VIII. Suscribir convenios con otros niveles de gobierno, la iniciativa privada, las organizaciones civiles, las instituciones académicas y la ciudadanía en general.
- IX. Ejercer los fondos y recursos con honradez, transparencia y equidad, en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría sobre el avance y los resultados generados con los mismos;
- X. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social y hacer públicos y difundir los programas de desarrollo social;
- XI. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento del Programa de Desarrollo Social;
- XII. Impulsar prioritariamente la prestación de servicios públicos en las comunidades más necesitadas; y
- XIII. La demás que señalen la ley y las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De la Planeación del Desarrollo Social

Artículo 13. La planeación es el proceso por el cual se fijarán los objetivos, estrategias, metas, indicadores y evaluaciones mediante las cuales se llevará el adecuado funcionamiento de los Principios Rectores de Desarrollo Social, expresados en el Artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 14. La planeación del desarrollo social en el Municipio de El Arenal, estará a cargo de la Presidencia con la asistencia del Consejo Municipal de Desarrollo Social, del Comité de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y la Secretaría; y se establecerá dentro del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 15. En la planeación del desarrollo social en el municipio, deberán tomarse en cuenta los datos e indicadores del Sistema de Investigación e Información para el Desarrollo Social, así como la información disponible a través del INEGI y los estudios e investigaciones que se hagan por encargo del Consejo.

Artículo 16. En la elaboración de proyectos, se debe tomar en cuenta:

- I. El diagnóstico del desarrollo social y de la situación económica así como de los índices de pobreza en el municipio, considerando factores de sexo, edad y entorno socioeconómico;
- II. Los programas de desarrollo social que se tiene planeado implementar;
- III. Los programas operativos anuales;
- IV. Los métodos, formas y líneas de acción para la aplicación de los proyectos de desarrollo social;
- V. Los esquemas de atención para los grupos sociales en situación de vulnerabilidad;
- VI. Las metas y objetivos que se pretende alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- VII. Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad y las organizaciones;
- VIII. Las prioridades en materia de Desarrollo Social; y
- IX. Los demás puntos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. La Presidencia realizará las mediciones de la evolución de la pobreza y el desarrollo social en el Municipio con una periodicidad anual, con la finalidad de implementar políticas sociales con nuevos conceptos de sustentabilidad y equidad.

Artículo 18. Para llevar a cabo las mediciones a las que se refiere el artículo anterior, la Presidencia se auxiliará de la información que proporcione el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) y el Sistema de Investigación e Información para el Desarrollo Social del Estado de Jalisco.

Capítulo III

De la Difusión de los Programas de Desarrollo Social

Artículo 19. El Gobierno del Estado en un plazo máximo de 30 días a partir de la aprobación de su presupuesto de egresos, deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en su página electrónica, las reglas de operación de los programas de desarrollo social estatales, así como, la distribución que se haga de los recursos federales a Municipios para el desarrollo social.

En un plazo de cinco días a partir de la publicación, la Secretaría deberá remitir a los ayuntamientos los documentos que contengan la información citada en el párrafo anterior.

Artículo 20. La Presidencia en un plazo de 30 días después de recibir del Gobierno del Estado la información de los programas sociales, deberá publicar en su gaceta municipal u órgano oficial de difusión, los programas de desarrollo

social de los que puedan ser beneficiados sus habitantes, así como el monto y la distribución de los recursos que les fueron entregados para la implementación de estos programas. En caso de que no se cuente con gaceta municipal, la publicación se hará en los estrados de la Presidencia Municipal.

Artículo 21. Además de las obligaciones que señalan los artículos anteriores, la Presidencia implementará campañas de difusión masivas para que toda la población se entere del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social.

Artículo 22. La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social federales, estatales o municipales deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que señala la ley en la materia y tendrá la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Artículo 23. Cuando en el municipio exista población indígena, la Presidencia deberá difundir en la lengua o dialecto que hablen este grupo de la población, el contenido, las reglas de operación y los beneficios de los programas de desarrollo social que se estén implementando en el Municipio.

Artículo 24. La Secretaria publicará en sistema braile, los programas de desarrollo social en donde pueda ser beneficiada una persona con discapacidad visual, de igual forma, contará con personal capacitado para dar asesoría sobre estos programas a las personas con discapacidad auditiva.

Capítulo IV

De los Recursos para el Desarrollo Social

Artículo 25. Las políticas públicas y recursos destinados al desarrollo social son de interés público, y se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 26. El presupuesto municipal que se destine al gasto social no podrá ser inferior al del año fiscal anterior y deberá incrementarse cuando menos, en la misma proporción en el que se proyecte el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recurso de los ingresos que autorice el Congreso del Estado.

Artículo 27. La distribución y aplicación de los recursos se realizará con estricto apego a los principios rectores de este Reglamento, así como a la equidad y la transparencia. En el presupuesto anual se establecerán las partidas para el desarrollo social.

Artículo 28. Los recursos municipales presupuestados para los programas de desarrollo social, podrán ser complementados, mediante la realización de convenios, con recursos provenientes del gobierno estatal y federal o de las organizaciones civiles o sociales, fondos internacionales, donativos, o generados por cualquier otro acto jurídico.

Capítulo V

Del Fomento a las Actividades Productivas con Beneficio Social

Artículo 29. La Presidencia, en coordinación con el Gobierno del Estado y con el fin de estimular el crecimiento de las actividades productivas de beneficio social, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar las gestiones necesarias a fin de que se instalen en el Municipio empresas que generen empleo y bienestar; cuando sea necesario se podrán otorgar incentivos tales como programas de capacitación, becas, infraestructura pública, y otros apoyos en los términos de la Ley General de Desarrollo Social.

II. Promover las actividades productivas, el empleo y el cooperativismo, como medios para generar ingresos para los habitantes en situación de vulnerabilidad;

III. Promover alternativas de financiamiento y créditos para la creación de microempresas y pequeños negocios, particularmente en las Zonas que sean consideradas de Atención Prioritaria; y

IV. Fomentar dentro del sector empresarial del Municipio el sentido social, procurando que participe activamente en los programas de desarrollo social.

Capítulo VI

Del Consejo Municipal para el Desarrollo Social

Artículo 30. El Consejo es un órgano consultivo de la Presidencia, con participación ciudadana y que coadyuvará en la planeación, instrumentación y evaluación de los proyectos contemplados en el Programa Municipal de Desarrollo Social, será permanente y estará integrado por los siguientes miembros:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El Director de Desarrollo Humano;

III. El Director de Educación;

IV. El Director de Promoción Económica;

V. El Director de Servicios Médicos;

VI. El Director de Desarrollo Rural;

VII. El Director de Ecología;

VIII. El Director de Cultura;

IX. El Director de Participación Ciudadana;

X. El Director de DIF Municipal;

XI. Un Secretario Técnico que coordinará los trabajos;

XII. Dos consejeros ciudadanos que participen en organizaciones sociales, civiles o asistenciales que realicen actividades relacionadas con el desarrollo social;

XIII. Dos consejeros ciudadanos que participen en agrupaciones del sector empresarial; y

XIV. Los delegados municipales.

Artículo 31. Los Consejeros ciudadanos tendrán voz y voto en todas las sesiones del Consejo, y serán elegidos por la Presidencia de entre los candidatos que se presenten a la convocatoria abierta a la sociedad que para

el caso emitirá la misma Presidencia. Durarán en su encargo un máximo de dos años, con posibilidad de ser reelectos por una sola ocasión.

Artículo 32. El cargo de Consejero Ciudadano será honorífico y los ciudadanos que lo ocupen no deberán tener puesto directivo en la administración pública ni en algún partido político.

Artículo 33. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas públicas y programas en materia de desarrollo social, basados en la equidad y los principios rectores de la presente ley;
- II. Realizar estudios sobre los niveles de desarrollo social en el Municipio, detectando las zonas marginadas y los segmentos de la población que requieren de mayores apoyos;
- III. Proponer los criterios, bases y principios para la planeación y articulación de los proyectos que se implementen en materia de desarrollo social;
- IV. Realizar la evaluación anual del Programa Municipal de Desarrollo Social;
- V. Verificar que se esté cumpliendo con las objetivos y metas fijadas en los programas de desarrollo social del Gobierno del Estado;
- VI. Fomentar la participación ciudadana en el Programa Municipal de Desarrollo Social;
- VII. Proponer programas y acciones que fomente el empleo y el desarrollo de las actividades productivas con beneficio social;
- VIII. Promover mecanismos de consulta con los distintos sectores sociales sobre propuestas y proyectos de desarrollo social y, en su caso, recomendar la inclusión de las propuestas pertinentes;
- IX. Verificar la correcta difusión de los programas de desarrollo social, y en su caso, proponer estrategias de comunicación para que la información llegue a todos los grupos socialmente vulnerables; y
- X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. El Consejo realizara una evaluación anual del Programa Municipal de Desarrollo Social.

Artículo 35. Para realizar la evaluación deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. Cobertura y número de beneficiarios;
- II. Calidad en los servicios;
- III. Conocimiento de la población de los programas;
- IV. Mejoras en la calidad de vida de las familias;
- V. Oportunidad de acceso a los programas;
- VI. Disminución de los índices de marginación;
- VII. Opinión de los beneficiados; y
- VIII. Los que correspondan a los criterios generales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 36. El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses.

Artículo 37. El funcionamiento y organización del Consejo, quedará regulado por las Reglamentación Interna del Consejo, que para el caso emita la Presidencia, con apego al presente Reglamento y a las leyes aplicables.

TITULO TERCERO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Capítulo I De la Participación Ciudadana

Artículo 38. La Presidencia, a fin de garantizar la participación de los ciudadanos en la planeación, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Desarrollo Social, deberá:

- I. Establecer las formas y requisitos para participar en el Consejo;
- II. Realizar consultas públicas periódicas para verificar la calidad de los servicios y programas de desarrollo social, así como para captar las propuestas y sugerencias;
- III. Establecer programas tendientes a incentivar la participación ciudadana en Programa Municipal de Desarrollo Social; y
- IV. Los demás que considere necesarios para la promoción de la participación ciudadana.

Artículo 39. Las organizaciones de la sociedad civil, cooperativas, grupos de voluntarios y los organismos descentralizados de gobierno podrán recibir y administrar recursos públicos para actividades y proyectos relacionados con el desarrollo social y estarán sujetos a la vigilancia de la Presidencia.

Artículo 40. Todo ciudadano del Municipio podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación del Programa Municipal de Desarrollo Social, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Capítulo II De la Denuncia Ciudadana

Artículo 41. Los ciudadanos que adviertan una anomalía en la operación del Programa Municipal de Desarrollo Social o cualquier otro hecho que atente contra los derechos sociales consignados en el presente Reglamento, tienen el derecho y la obligación civil de denunciarlo.

Artículo 42. Las denuncias podrán hacerse ante cualquier autoridad municipal contemplada en el Artículo 2 del presente Reglamento. También podrán hacer su denuncia directamente ante el Consejo y/o ante la Contraloría del Estado.

Artículo 43. La queja o denuncia será turnada al Consejo, el cual tendrá que dar una respuesta por escrito. La forma en la que se presentará la denuncia que señala el artículo anterior, los plazos para responder la misma y el procedimiento de desahogo quedarán asentados en la Reglamentación Interna del Consejo que emita la Presidencia, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 44. En caso de que la Presidencia reciba una denuncia sobre hechos que no sean de su competencia, esta deberá de remitirla a la autoridad competente para su conocimiento.

TITULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Capítulo Único De las sanciones

Artículo 45. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionadas de conformidad a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; independientemente de las responsabilidades políticas, civiles o penales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará vigor a los treinta días siguientes a su publicación en el periódico oficial del Estado o en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Una vez que entre en vigor el presente Reglamento, el Presidente Municipal en el ámbito de su competencia, tendrán un término de tres días naturales para expedir la Reglamentación Interna del Consejo, a la que se refieren los artículos 37 y 43 del presente reglamento.

TERCERO. El Presidente Municipal deberá integrar el Consejo Municipal de Desarrollo Social, a más tardar a los tres días en que entre en vigor este Reglamento.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales contenidas en otros reglamentos municipales, que contravengan el presente Reglamento.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento
El Arenal, Jalisco. A 13 de Mayo de 2010

Presidente Municipal
Ing. Alejandro Romero Cerna
(rúbrica)

Secretario General
Prof. José Ángel Castañeda Bañuelos
(rúbrica)

Síndico Municipal
Noé Cortés Gómez

Regidora
C. María Elena Rosales
(rúbrica)

Regidora
C. Ana Rosa Lara Rivas
(rúbrica)

Regidor
C. Dionicio González Ramírez
(rúbrica)

Regidora
C. María del Socorro De la Torre P.
(rúbrica)

Regidor
C. Pablo Abundis Alfaro
(rúbrica)

Regidora
Profra. María Teresa Romo Hernández
(rúbrica)

Regidora
Lic. Evangelina Cázares Ruiz
(rúbrica)

Regidor
MVZ José Ángel González Aldana
(rúbrica)

Regidora
Lic. Elvia Del Carmen Torres Medina
(rúbrica)